

**SEGUNDO TRIBUNAL
AMBIENTAL**
 15 MAY 2025
 14:20:04
SANTIAGO

MATERIA : Reclamación de ilegalidad

PROCEDIMIENTO : General ley 20.417

Recurrente : Juvenal Enrique Muñoz Fuentealba

RUT : 8.302.440-2

ABOGADO PATROCINANTE: Cesar Eduardo Chandia Rodríguez

RUT : 14.491.054-0

Recurrida : Superintendencia de Medio Ambiente

RUT : 61.979.950-K

Representante Legal : Marie Claude Plumer Bodin

EN LO PRINCIPAL: Reclamación de Ilegalidad. **PRIMERO OTROSI:**

Acompaña documento, con citación. **SEGUNDO OTROSI:** forma de

Notificación. **TERCER OTROSI:** Patrocinio y Poder.

ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Cesar Eduardo Chandia Rodríguez, abogado, cedula nacional de identidad número 14.491.054-0, en representación según se acreditará de, don **Juvenal Enrique Muñoz Fuentealba**, empresario maderero, cedula nacional de identidad número 8.302.440-2, ambos con domicilio para estos efectos en calle Montt número 220 oficina número 7 de la comuna de Constitución, séptima región del Maule a SSI con respeto digo:

Que estando dentro de plazo y conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 20.417 ley Organiza de Medio Ambiente (LOSMA) y en virtud de los artículo pertinentes y en especial el 17 número 3 de la ley que crea los tribunales Ambientales, ley 20.600, por medio de esta presentación vengo en presentar reclamo de Ilegalidad en contra de la RESOLUCIÓN EXENTA N° 862, que resolvió el recurso de reposición de la resolución exenta número 706, en expediente sancionatorio ROL D-141-2022, notificada a esta parte por correo electrónico, el día viernes 2 de mayo de 2025, desde la casilla de correo electrónico notificaciones.fiscalia@sma.gob.cl a la casilla de correo de mi representado aserraderojuvenalmuñoz@gmail.com por haber sido esta pronunciada, en contravención a nuestra legislación vigente como se expondrá:

La resolución recurrida en su considerando trigésimo primero y trigésimo segundo señala:

31º En cuanto a la alegación referida a que podría existir una falta de vigencia de los certificados de calibración del sonómetro y del calibrador acústico utilizados, cabe tener presente que mediante Resolución Exenta N° 1271, de 2 de abril de 2020, del Instituto de Salud Pública de Chile (en adelante, "ISP"), se determinaron aquellas prestaciones que se mantendrían vigentes mientras durase la pandemia por COVID-19 en el país, señalándose en dicho acto que *"como contrapartida de lo que se ha señalado en la presente resolución, las demás prestaciones que efectúa el Instituto de Salud Pública de Chile se encontrarán temporalmente*

⁴ Coordenadas Norte 6.077.802 y Este 740.798, Reporte Técnico página 2.

⁵ Coordenadas Norte 6.077.825 y Este 740.711, Reporte Técnico página 1.

⁶ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2955>



suspendidas". De esta forma, las prestaciones relacionadas con la verificación de la calibración de los equipos e instrumentos de medición se mantuvieron suspendidas durante la pandemia de COVID-19.

32º En razón de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1132, de 7 de julio de 2020, esta Superintendencia dispuso la extensión de la vigencia de los certificados de verificación y de calibración de los equipos e instrumentos de muestreo y medición que en ella se detallan, en atención a la necesidad de dar continuidad a las actividades de fiscalización. Dicha resolución se mantuvo vigente hasta el 7 de diciembre de 2021, fecha en la cual fue revocada mediante Resolución Exenta N° 2542.

Haciendo referencia a dichos considerandos nos tenemos entonces que remitir a las dos resoluciones exentas que hace mención la superintendencia la primera de ellas **resolución exenta número 1271**, de fecha 2 de abril del año 2020, del Instituto de Salud Pública y la resolución exenta 1132 de fecha 7 de julio de 2020 de la superintendencia de medio Ambiente. (**ambas resoluciones exentas como fundamentos para señalar que los instrumentos de medición y calibración se encontrarían con sus certificaciones vigentes**)

Que dice entonces la primera resolución exenta citada, resolución número 1271 del Instituto de Salud Pública de fecha 2 de abril de 2020. En el ítem que corresponde a medio Ambiente:

CÓDIGO PRESTACIÓN	SALUD AMBIENTAL
No aplica	Todas las prestaciones para consumo interno y seremis
8328001	Registro de plaguicidas nuevos y biológicos (por producto)
8328002	Registro de plaguicidas similares o fitoplaguicidas (por producto)
8328006	Renovación de registro de productos plaguicidas de uso sanitario y doméstico (por producto).
8328008	Modificación de período de eficacia de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico (por producto).
8328009	Modificación al rotulado gráfico de producto plaguicidas de uso sanitario y doméstico (por producto)
8328016	Cambio de razón social de empresa relacionada con productos plaguicidas. (sumar además código 8328017).
8328018	Cambio o ampliación de laboratorio externo de control de calidad para productos plaguicidas (por convenio)
8328020	Solicitar la realización de la transferencia de Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico
8328021	Solicitar el Cambio o Ampliación del Importador de Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico
8328022	Solicitar el Cambio o Ampliación del distribuidor de Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico
8328023	Modificación de licenciatario para productos plaguicidas. (sumar además código 8328017)
8328024	Solicitar la Autorización excepcionalmente del acondicionamiento de Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico
8328025	Solicitar la Autorización excepcionalmente agotar stock de Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico
8328026	Solicitar la obtención de copias de resoluciones de Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico
8328028	Solicitar corrección de resoluciones o anexos de Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico
8328029	Solicitar la cancelación del registro sanitario de Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico
8328030	Solicitar el cambio de un nuevo proveedor de materias primas para Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico.
8328031	Presentar la solicitud y antecedentes para evaluación de la conformidad de estudio de campo con Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico no registrados
8328032	Solicitar el cambio de la condición de fabricación de Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico
8328033	Solicitar la actualización de fórmula para Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico.(Solo Artículo 63° y que no contravenga el Art. 60 del D.S 157/05)
8328034	Solicitar la ampliación de la plaga objetivo Productos Plaguicidas, Desinfectantes y Sanitizantes de Uso Sanitario y Doméstico

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional: <http://www.ispch.cl>.

3.- DÉJASE ESTABLECIDO que, como contrapartida de lo que se ha señalado en la presente resolución, las demás prestaciones que efectúa el Instituto de Salud Pública de Chile se encontrarán temporalmente suspendidas.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO que deberá mantenerse una copia física, autorizada, del presente acto administrativo a disposición por parte del Subdepartamento de Atención de Clientes y Usuarios del Departamento de Administración y Finanzas.

Anótese, comuníquese y publíquese



Entonces bajo esta resolución debemos dejar por establecido que la certificación del instrumento de medición y los equipos ocupados estaban sin certificación, de acuerdo a la propia resolución ya que por efectos de la pandemia y por la resolución antes indicada se habían suspendido todas las demás prestaciones del Instituto de Salud Pública.-

Pues bien, tal como lo detalla el considerando trigésimo tercero de la resolución recurrida el Sonómetro y el calibrador tenían su última certificación con fecha 24 de mayo de 2018, cuya duración de acuerdo a la norma técnica es de dos años.-

33º Ahora bien, los certificados asociados al sonómetro Cirrus, modelo CR:162B, número de serie G 066126, y al calibrador acústico Cirrus, modelo CR:514, número de serie 64907, dan cuenta de que dichos instrumentos fueron calibrados con fecha 24 de mayo de 2018. Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica N° 165 sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos⁷, el periodo de vigencia de los certificados de calibración de los sonómetros es de 2 años, razón por la cual, en principio, los referidos certificados habrían expirado con fecha 24 de mayo de 2020, en circunstancias que la medición en que se constató el hecho imputado se realizó con fecha 8 de julio de 2020. Sin embargo, de conformidad a las disposiciones excepcionales detalladas en los considerandos anteriores del presente acto, **la vigencia de los referidos certificados fue extendida**, razón por la cual no corresponde acoger la alegación de la titular en este punto.

Así las cosas, de acuerdo a la medición efectuada con fecha 8 de julio de 2020, razón por la cual, en principio, los referidos certificados habrían expirado con fecha 24 de mayo de 2020, en circunstancias que la medición en que se constató el hecho imputado se realizó con fecha 8 de julio de 2020.

Entonces, por esta ficción jurídica creada por dicha resolución exenta 1271, la prestación del ISP respecto a certificar los instrumentos de medición se encontraban suspendidas, pero sin perjuicio de aquello, el hecho material es que dichos instrumentos de medición no contaban a la fecha de medición con sus certificaciones al día. Sumado al hecho que lo que se extendió por parte de la resolución exenta 1271 son las prestaciones que deba prestar el ISP en temas medios ambientales tal como detalla el cuadro indicado, mas no la certificación de los instrumentos.-

Sumado al hecho planteado y como consecuencia de ser efectivo estos hechos es que la propia superintendía emitió una resolución exenta número 1132 de fecha 7 de julio de 2020, donde dispuso la extensión de la vigencia de los certificados de verificación y de calibración de los equipos e instrumentos de muestreo y medición que en ella se detallan, en atención a la necesidad de dar continuidad a las actividades de fiscalización. Dicha resolución se mantuvo vigente hasta el 7 de diciembre de 2021, fecha en la cual fue revocada mediante Resolución Exenta N° 2542.

Pero dicha resolución, que genera la extensión de dichas certificaciones, sin perjuicio de haberse pronunciado con fecha 7 de julio de 2020, solo entró en vigencia 10 días después de su emisión tal como se desprende de la propia resolución exenta:



Resolución 1132 EXENTA, MEDIO (2020)

Resuelvo:

Primer: Extiéndese la vigencia de los certificados de verificación y de calibración de los equipos e instrumentos de muestreo y medición señalados en los puntos 3.1 y 4.2 de la resolución exenta N° 128, de 2019, para todas las entidades técnicas de fiscalización ambiental autorizadas para la realización de muestreos o mediciones en los alcances relacionados con el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas y aire-ruido, por el lapso comprendido desde el 17 de julio de 2020 y hasta que se dicte el acto administrativo que deje sin efecto estas reglas especiales.

Segundo: Extiéndese la vigencia de los certificados de verificación y de calibración de los equipos e instrumentos de muestreo y medición de la Superintendencia del Medio Ambiente no comprendidos en el listado de la resolución exenta N° 1.271, de 2 de abril de 2020, que "Determina prestaciones del Instituto de Salud Pública de Chile que se mantendrán vigentes mientras dure la pandemia por COVID-19 en el país", que venzan entre el 17 de julio de 2020 y el momento en que se dicte el acto administrativo que deje sin efecto estas reglas especiales, en atención a que ello es necesario para que esta Superintendencia pueda dar continuidad a las actividades de fiscalización que la ley le ha encomendado.

Tercero: Notifíquese conforme lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y b) de la ley N° 19.880, mediante la publicación de esta en el Diario Oficial, sin perjuicio que, excepcionalmente, esta resolución entrará en vigencia el 17 de julio de este año.

Anótese, cúmplase, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente.

Así las cosas, a la fecha de medición de la supuesta infracción, esto es con fecha 8 de julio de 2020, dichos equipos se encontraban con sus certificaciones vencidas, máxime que dichas certificaciones se extendieron desde el 17 de julio de 2020 en adelante.-

Por tanto, conforme a lo expuesto, Ruego a Sus Señorías Ilustrísimas tener por interpuesto reclamo de Ilegalidad en contra de la RESOLUCIÓN EXENTA N° 862, que resolvió el recurso de reposición de la resolución exenta número 706, en expediente sancionatorio ROL D-141-2022, notificada a esta parte por correo

electrónico, el día viernes 2 de mayo de 2025, desde la casilla de correo electrónico notificaciones.fiscalia@sma.gob.cl a la casilla de correo de mi representado aserraderojuvenalmuñoz@gmail.com, que le impuso a mi representada una multa por 56 UTA, por haber sido esta pronunciada con manifiesta contravención a las normas legales citadas, Solicitado que esta sea revocada por sus señorías Ilustrísimas conforme al proceso, eximiendo a esta parte del pago de las cosas por tener motivo plausible para litigar.-

PRIMER OTROSI: Vengo en acompañar los siguientes documentos bajo apercibimiento legal:

1.- Mandato judicial otorgado por escritura pública de fecha 9 de mayo de 2025, En la notaría de Don Álvaro Mera Correa, anotado con esa fecha en el repertorio de instrumento públicos con el número 721-2025.-

2.- Resolución Exenta número 1271 del 02 de abril de 2020, del Instituto de salud Pública.-

3.- Resolución exenta número 1132 de fecha 7 de julio de 2020, emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente.-

4.- Resolución Exenta número 862, que resolvió el recurso de reposición de la resolución exenta número 706, en expediente sancionatorio ROL D-141-2022, que se recurre pronunciada por la Superintendencia de Medio Ambiente. -

POR TANTO, Ruego a SSa Ilustrísimas tenerlos por acompañados. -

SEGUNDO OTROSI: Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 20.600 vengo en señalar como medio de notificación valido el correo electrónico del estudio jurídico patricioandresmonsalve@gmail.com

TERCER OTROSI: Que en virtud del mandato que comparezco y mi calidad de abogado asumiré personalmente el patrocinio y poder en la presente tramitación.-